

**EXPTE. 460/2022**

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LA ENSEÑANZA DE EDUCACIÓN PRIMARIA, DESDE EL AÑO ACADÉMICO 2023/2024 HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2028/2029.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos:

**I. Antecedentes.**


Con fecha 6 de junio de 2022 tuvo entrada en esta Secretaría General Técnica comunicación interior de la entonces Dirección General de Planificación y Centros remitiendo el proyecto descrito en el encabezamiento (borrador 0 de fecha 7 de junio de 2022) y solicitando la validación del mismo, acompañándolo, a tal fin, de la siguiente documentación: la propuesta de acuerdo de inicio; borrador del proyecto normativo; informe de impacto de género; memoria económica; memoria justificativa; memoria principios de buena regulación; informe test evaluación de la competencia; informe de necesidad de trámite de audiencia e información pública; informe valoración de cargas administrativas; designación coordinadora; memoria sobre derechos de la infancia; y resolución consulta pública previa. Toda la documentación reseñada se encuentra suscrita por el entonces Director General de Planificación y Centros.

La Secretaría General Técnica emitió informe de validación, previo a la adopción del acuerdo de inicio por el entonces Sr. Consejero, con fecha 14 de junio de 2022, al cual nos remitimos.

Mediante comunicación de 14 de octubre de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada se remite el denominado “Borrador 2” para su preceptivo informe por esta Secretaría General Técnica.

**II. Marco normativo.**

El artículo 116.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), establece que *“los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109, podrán acogerse al régimen de conciertos educativos en los términos legalmente establecidos. Los centros que accedan al régimen de concertación educativa deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el correspondiente concierto.»*

|  |                                |   |            |
|--|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | ALFONSO GARCIA SANCHEZ         | 19/10/2022 15:12:08   | PÁGINA 1/6 |
|  | JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO      | 19/10/2022 15:08:06   |            |
|  | SAMUEL ALCAIDE CID             | 19/10/2022 11:37:19   |            |
| VERIFICACIÓN   | tFc2e9UEEAKP65Y0QKHYGM8JBEX657 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |   |            |

En el apartado 3 del citado artículo, se establece que corresponde al Gobierno establecer los aspectos básicos a los que deben someterse los conciertos.

Los aspectos básicos se referirán al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación y en las normas que le sean de aplicación de la presente Ley; a la tramitación de la solicitud, la duración máxima del concierto y las causas de extinción; a las obligaciones de la titularidad del centro concertado y de la Administración educativa; al sometimiento del concierto al derecho administrativo; a las singularidades del régimen del profesorado sin relación laboral; a la constitución del Consejo Escolar del centro al que se otorga el concierto y a la designación del director.

También introduce una previsión en cuanto a la duración mínima de los conciertos, que será de seis años en el caso de Educación Primaria, y de cuatro años en el resto de los casos.

El apartado 4 establece que corresponde a las distintas Administraciones educativas desarrollar el régimen de conciertos educativos, en los siguientes términos *“corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas, rendición de cuentas, planes de actuación y adopción de medidas en función de los resultados académicos obtenidos, y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. En todo caso, las Administraciones educativas recogerán en sus normativas específicas lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo”*.

Este apartado sienta la preferencia de *“aquellos que atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables, los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo, los que fomenten la escolarización de proximidad y los que estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa, cuya especificidad será objeto de reconocimiento en la normativa correspondiente.”*

Los referidos aspectos básicos del artículo 116.3 LOE a los que deben someterse los conciertos se encuentran recogidos en el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Como se ha dicho anteriormente, es a las Comunidades Autónomas a quienes les corresponde dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos. El concierto establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a

|  |                                |   |            |
|--|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | ALFONSO GARCIA SANCHEZ         | 19/10/2022 15:12:08   | PÁGINA 2/6 |
|  | JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO      | 19/10/2022 15:08:06   |            |
|  | SAMUEL ALCAIDE CID             | 19/10/2022 11:37:19   |            |
| VERIFICACIÓN   | tFc2e9UEEAKP6SYQQKHYGM8JBEX6S7 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |   |            |

régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos (artículo 116.4 LOE), y conforme a la redacción que dio al precepto la LOMCE, la rendición de cuentas, los planes de actuación y la adopción de medidas en función de los resultados académicos obtenidos.

Como consecuencia de todo lo anterior, el presente proyecto de Orden se encarga de establecer las normas que regirán las convocatorias para los conciertos educativos en la enseñanza de educación primaria, a partir del curso académico 2023/2024 y hasta el curso 2028/2029, cumpliendo así la duración mínima establecida en la LOE.


### III. Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para el dictado de la Orden, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia compartida sobre la ordenación del sector y de la actividad docentes, los requisitos de los centros y el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos. El ejercicio de esta competencia comprende, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 2º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad reglamentaria *“en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución”*.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*.

En este sentido, como ya se ha indicado, el artículo 116.4 de la LOE dispone que *“corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos”*. Además, el artículo 7 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos señala que *“lo dispuesto en este Reglamento será de aplicación en todo el territorio español. Las Administraciones educativas competentes dictarán las disposiciones necesarias para su ejecución”*.

Esta competencia se ejerce a través de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en virtud del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

|  |                                |   |            |
|--|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | ALFONSO GARCIA SANCHEZ         | 19/10/2022 15:12:08   | PÁGINA 3/6 |
|  | JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO      | 19/10/2022 15:08:06   |            |
|  | SAMUEL ALCAIDE CID             | 19/10/2022 11:37:19   |            |
| VERIFICACIÓN   | tFc2e9UEEAKP6SY0QKHYGM8JBEX6S7 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |   |            |

Por lo que se refiere al rango normativo, el artículo 46.4 de la precitada Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

#### IV. Estructura.

El proyecto de Orden se encuentra integrado por una parte expositiva y por una parte dispositiva.

La parte dispositiva comprende el articulado y la parte final. El articulado se compone de once artículos, los cuales se ocupan de aspectos fundamentales del régimen de conciertos educativos, tales como los requisitos para acogerse a dicho régimen (artículo 2), la duración de los mismos (artículo 3), la financiación y justificación de los módulos económicos (artículo 7) o el procedimiento de atención de las solicitudes (artículo 9).


La parte final se compone de dos disposiciones finales. La Disposición Adicional Primera contempla la modificación del artículo 20.2 de la Orden de 16 de diciembre de 2020, por la que se establecen las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las enseñanzas de Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, bachillerato y Formación Profesional, desde el año académico 2021/22 hasta el año académico 2024/25. La Disposición Final Segunda aborda la entrada en vigor de la norma.

En cuanto a la estructura presentada, y teniendo en cuenta las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria, no se realizan observaciones.

#### V. Tramitación.

Tras el acuerdo de inicio de 4 de junio de 2022 suscrito por el entonces Sr. Consejero, constan hasta la fecha los siguientes trámites:

Mediante Resolución de 10 de mayo de 2022 de la Dirección General de Planificación y Centros se sometió el proyecto de orden a trámite de consulta pública previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

|  |                                |   |            |
|--|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | ALFONSO GARCIA SANCHEZ         | 19/10/2022 15:12:08   | PÁGINA 4/6 |
|  | JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO      | 19/10/2022 15:08:06   |            |
|  | SAMUEL ALCAIDE CID             | 19/10/2022 11:37:19   |            |
| VERIFICACIÓN   | tFc2e9UEEAKP6SYQQKHYGM8JBEX6S7 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |   |            |


Se procedió a otorgar trámite de información pública mediante Resolución de 14 de julio de 2022, de la Dirección General de Planificación y Centros (BOJA núm. 142, de 26 de julio de 2022), durante el plazo de quince días hábiles. En el informe de adaptaciones de 14 de octubre de 2022 se indica que formula observaciones la Asociación de Escuelas Católicas de Andalucía.

Se solicitaron los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Por parte de la citada Dirección General se dictó un requerimiento de documentación, en concreto, de la justificación del incremento de gasto propuesto para el curso 22/23, advirtiendo que el plazo de emisión del informe por este centro directivo quedará interrumpido en tanto no se aporte la documentación citada. La documentación requerida, consistente en una ampliación de la Memoria económica, le fue enviada el 13 de octubre. A la fecha de este informe no consta en el expediente informe del citado centro directivo.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, emitido el 5 de septiembre de 2022, en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de de evaluación del enfoque de derechos de la infancia de la Dirección General de la Infancia de la Consejería de inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, emitido el 30 de septiembre de 2022.
- El Informe de observaciones al informe de impacto de género de la Unidad de género de la Consejería el preceptivo informe de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación de Impacto de Género, emitido el 22 de julio de 2022.

## VI. Observaciones al texto.

Visto el borrador remitido así como la documentación obrante en el expediente, no se realizan observaciones al texto, toda vez que se han estudiado las propuestas realizadas por las asociaciones y entidades participantes en el proceso de trámite de audiencia y que se han incorporado las observaciones realizadas en el informe de validación, así como parte de las observaciones hechas en los informes preceptivos que constan en el

|  |                               |   |            |
|--|-------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | ALFONSO GARCIA SANCHEZ        | 19/10/2022 15:12:08   | PÁGINA 5/6 |
|  | JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO     | 19/10/2022 15:08:06   |            |
|  | SAMUEL ALCAIDE CID            | 19/10/2022 11:37:19   |            |
| VERIFICACIÓN   | tFc2e9UEEAKP6SY0QKHGM8JBEX6S7 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                               |   |            |

expediente, motivándose por parte del centro directivo la no inclusión de las observaciones no incorporadas.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

EL ASESOR TÉCNICO

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E  
INFORMES

Fdo.: Samuel Alcaide Cid

Fdo.: José Juan Bautista Romero

Sevilla, a la fecha de la firma.

Conforme  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alfonso García Sánchez

|  |                                |   |            |
|--|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | ALFONSO GARCIA SANCHEZ         | 19/10/2022 15:12:08   | PÁGINA 6/6 |
|  | JOSE JUAN BAUTISTA ROMERO      | 19/10/2022 15:08:06   |            |
|  | SAMUEL ALCAIDE CID             | 19/10/2022 11:37:19   |            |
| VERIFICACIÓN   | tFc2e9UEEAKP6SYQQKHYGM8JBEX6S7 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |   |            |